



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial de presentación de poder.

Sírvase proveer, 15 de octubre de 2020.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2019-00025-00
Demandante:	COOPERATIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4
Demandado:	RAFAEL ALFONSO GONZALEZ GARCIA Y FELIPE ARROYO PATERNINA

Del examen realizado a la solicitud presentada en fecha 31 de julio de 2020, por el señor JORGE ERNESTO BUITRAGO RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.453.066, en calidad de Gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT 900.362.528-4, otorga poder especial, amplio y suficiente al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.269.581 y portador de la Tarjeta Profesional No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso, así mismo lo autoriza para recibir, retirar y cobrar los títulos de depósito judiciales que se encuentren a favor de la cooperativa en el proceso de la referencia, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 del 2020.

Efecto si a la raíz de la crisis sanitaria que tuvo como el origen del COVID 19 las normas actuales expedida y destinada a proteger la salud tanto de los servidores judiciales como de los usuario de la justicia no permiten que se ofrezca esto último una atención presencial sino de una forma virtual de ahí que será del todo desproporcional la exigencia de la presentación de la solicitud de poder en medio físico.

Como lo dice el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 *“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”*

De lo anterior se hace de necesario establecer que el decreto 806 del 2020 se encuentra vigente y contempla en su artículo quinto lo siguiente:

*“Artículo 5. **Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de***



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"

En ese contexto el poder conferido al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA cumple con las formalidades requeridas por el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER y tener como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.269.581 y portador de la Tarjeta Profesional No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso, autorizado para recibir, retirar y cobrar los títulos de depósito judicial que se encuentren a favor de la COOPERATIVA ASPEN en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Hoy 16-10-2020 se
Notifico por Estado No. 75 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA